

RESOLUCIÓN NÚMERO

(196) 26 SET. 2013

Por la cual se autoriza una Contratación Directa

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Geológico Colombiano (en adelante SGC), es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que mediante Decreto 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico denominado SGC.

Que una de las funciones de la Dirección Técnica del Servicio Geológico es la de adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional, generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional e integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano.

Que las funciones como autoridad geológica nacional del Servicio Geológico Colombiano se encuentran enmarcadas en el artículo 4° del Decreto 4131 de 2011.

Que mediante Ley 1523 de 2012, se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1523 de 2012, el Servicio Geológico Colombiano hace parte del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo y por lo tanto apoya las funciones contempladas en el artículo 21 Ibidem.

Que en cumplimiento de las funciones antes señaladas, los diferentes proyectos de las Subdirecciones Técnicas del Servicio Geológico Colombiano, generan información permanente y apoyo a entidades del estado.

Que a través del artículo 2 de la Resolución 181283 del 31 de julio de 2012, el Ministerio de Minas y Energía delegó en el Servicio Geológico Colombiano la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, excepto en materia de hidrocarburos que actualmente se encuentra en cabeza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos pero que será asumida por el Servicio Geológico Colombiano a partir del 30 de julio de 2014, a menos que el Ministerio de Minas y Energía disponga lo contrario.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley 3572 del 2011, es una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

171

W

Que el artículo 2° del Decreto 3572 de 2011 consagra como funciones de Parques Nacionales Naturales las siguientes: "1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 4. Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 5. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. 6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema. 7. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley. 8. Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios. 9. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas. 10. Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos. 11. Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 12. Administrar el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP. 13. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley. 14. Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo. 15. Las demás que le estén asignadas en las normas vigentes y las que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas por normas posteriores."

Que el Servicio Geológico Colombiano está interesado en aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y logísticos con Parques Nacionales Naturales, a partir de la articulación intersectorial que contribuya a desarrollar las actividades misionales de las dos instituciones para planear y desarrollar investigaciones geológicas, de recursos del subsuelo, de procesos geológicos que puedan originar amenazas de origen geológico e investigaciones en glaciales.

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 y el Decreto 734 de 2012 en su artículo 3.1.1 determinaron que las modalidades o selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la mínima cuantía.

Que el artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012 hace referencia a los Contratos Interadministrativos, indicando que "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora".

Que en virtud de lo anterior y de conformidad con los estudios previos, se hace necesario suscribir con Parques Nacionales Naturales un Convenio Interadministrativo cuyo objeto será aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y logísticos entre las partes a partir de la articulación intersectorial que contribuya a desarrollar las actividades misionales de las dos instituciones.

Que el Comité de Contratación en su sesión del 25 de septiembre de 2013, recomendó la suscripción del presente convenio interadministrativo.

Que el Servicio Geológico Colombiano en cumplimiento de lo señalado en el artículo 3.4.1.1 del Decreto 734 de 2012, expide



el presente acto administrativo el cual en la parte resolutive, además de ordenar llevar a cabo la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la contratación directa con la Unidad Administrativa Especial denominada PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, identificada con Nit 830.016.624-7, a través de un convenio interadministrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 3.4.1.1 del Decreto 734 de 2012, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca:

Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa prevista en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012.

b) Determinación del objeto a contratar:

Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y logísticos entre las partes a partir de la articulación intersectorial que contribuya a desarrollar las actividades misionales de las dos instituciones.

c) Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos:

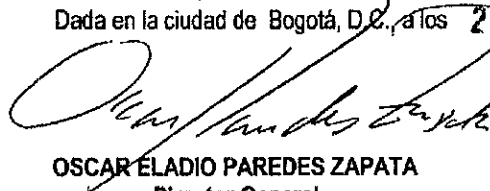
Los Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados físicamente en el Grupo de Contratos y Convenios del Servicio Geológico Colombiano.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 26 SET. 2013



OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA
Director General
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

Proyectó: Edwin Arleaga López - Abogado GCC
Revisó: Jhon Jairo Corredor - Abogado GCC
Vo.Bo.: Abogado Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo.: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo.: Abogado Secretaría General
Vo.Bo.: Secretario General